



Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 665-2025-MDB**

Barranco, 09 de octubre de 2025.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la XIX Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**VISTO:**

El Informe N.º 070-2025-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N.º 0325-2025-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N.º 01052-2025-SG-MDB de la Secretaría General, Memorandum N.º 2012-2025-GPPM-MDB de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Dictamen N.º 16-2025-CEAP/MDB de la comisión de Economía, Administración y Planeamiento; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N.º 27680 y la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de nuestra Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195º y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-13-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, la Ley N.º 27972 faculta a los concejos municipales a aprobar ordenanzas en materia tributaria, incluyendo beneficios e incentivos que promuevan el pago oportuno de los tributos locales;

Que el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal regula los arbitrios municipales y faculta a las municipalidades a administrar su recaudación y establecer beneficios tributarios;

Que, resulta conveniente incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias a través de descuentos en los arbitrios municipales, vinculados al pago al contado del Impuesto Predial, diferenciando el beneficio de acuerdo con el uso del predio (residencial o comercial/otros);

Siendo así, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N.º 070-2025-GAT-MDB, remite el proyecto de "ORDENANZA POR EL ANIVERSARIO DE BARRANCO QUE DISPONE UN BENEFICIO TRIBUTARIO POR EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTORGA DESCUENTOS EN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DIFERENCIADOS POR USO DEL PREDIO", indicando que el referido proyecto cuenta con la opinión técnica favorable de los órganos de línea adscritos a su Despacho. Asimismo, cuenta con opinión legal que otorga la conformidad correspondiente.

Estando a lo dispuesto, por el numeral 8) del artículo 9º y por el numeral 4) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó:

**ORDENANZA POR EL ANIVERSARIO DE BARRANCO QUE DISPONE UN BENEFICIO TRIBUTARIO POR EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTORGA DESCUENTOS EN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DIFERENCIADOS POR USO DEL PREDIO**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DE LA NORMA**



Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 665-2025-MDB**

Establecer un beneficio tributario por el aniversario de nuestro distrito consistente en descuentos sobre los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2025, aplicable a los contribuyentes que cancelen al contado la totalidad de sus tributos por conceptos de Impuesto Predial, antes o durante la vigencia de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El beneficio se aplicará a los contribuyentes propietarios y/o poseedores de predios ubicados en el distrito de Barranco, registrados en la base tributaria municipal.

**ARTÍCULO TERCERO. - CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO**

El contribuyente deberá cumplir con realizar la cancelación del total de deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial que tuvieran en condición de pendiente de pago, antes o durante la vigencia de la presente ordenanza.

Asimismo, los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con presentar el cargo del desistimiento correspondiente, en caso que haya presentado recurso impugnativo, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. - CUANTÍA DEL BENEFICIO — DIFERENCIACIÓN POR USO DEL PREDIO**

1. **PREDIOS DE USO VIVIENDA (CASA HABITACIÓN):** Los contribuyentes que hayan cumplido o cumplan con realizar el pago de la totalidad del Impuesto Predial antes o durante la vigencia de la presente ordenanza, obtendrán los descuentos siguientes:
  - Condonación del **100%** de intereses moratorios, factor de reajuste (solo hasta el ejercicio 2024) gastos y costas coactivas generadas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ***ejercicio 2025 y años anteriores***, generados antes y durante la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
  - Descuento del **20 %** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente al ***ejercicio 2025***, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
  - Descuento del **50 %** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los ***ejercicios 2022, 2023 y 2024***, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
  - Descuento del **90 %** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los ***ejercicios 2021 al 2003*** en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
  - Condonación del **100%** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los ***ejercicios 2002 y anteriores*** en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
  - Condonación de cualquier **MULTA TRIBUTARIA** generada antes y durante la vigencia de la presente ordenanza.
  
2. **PREDIOS DE USO DISTINTO A VIVIENDA (COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS, TERRENOS SIN CONSTRUIR, MIXTOS, ETC.):** Los contribuyentes que hayan cumplido o cumplan con realizar el pago de la totalidad del Impuesto Predial antes o durante la vigencia de la presente ordenanza, obtendrán los descuentos siguientes:
  - Condonación del **100%** de intereses moratorios, factor de reajuste (solo hasta el ejercicio 2024) gastos y costas coactivas generadas por Impuesto Predial y Arbitrios





Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 665-2025-MDB**

Municipales correspondiente al **ejercicio 2025 y años anteriores**, generados antes y durante la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

- Descuento del **20 %** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente al **ejercicio 2025**, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Descuento del **50 %** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los **ejercicios 2024 al 2003**, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Condonación del **100%** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los **ejercicios 2002 y anteriores** en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Condonación de cualquier **MULTA TRIBUTARIA** generada antes y durante la vigencia de la presente ordenanza.

**3. EN CASO DE PREDIOS CON USO MIXTO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL USO PREDOMINANTE CONSIGNADO EN LA BASE TRIBUTARIA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO QUINTO. - EXCLUSIONES**

No podrán acceder al beneficio:

- a) Predios en proceso de fiscalización tributaria especializada;
- b) Predios beneficiados con otros descuentos, condonaciones, exoneraciones o inafectaciones.

**ARTÍCULO SEXTO. - CONTROL Y REVERSIÓN**

La Gerencia de Administración Tributaria llevará el control de los contribuyentes beneficiados. En caso de verificarse aplicación indebida, el descuento será revertido y exigido el monto dejado de pagar, con intereses y recargos.

**ARTÍCULO SETIMO. - PAGO POR EJERCICIO O PAGO A CUENTA**

La presente ordenanza faculta la posibilidad de realizar los pagos por ejercicio o pagos a cuenta de las deudas tributarias por Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2025 con el descuento del **100%** de los intereses moratorios, factor de reajuste (solo hasta el 2024), costas procesales y gastos administrativos por concepto de derecho de emisión. Los contribuyentes que realicen los pagos por ejercicios o pagos a cuenta, no gozarán de los descuentos dispuestos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PAGO EN CASO DE DEUDAS FRACCIONADAS**

Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Fraccionamientos, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar las cuotas pendientes de pago vencidas con el descuento del interés del fraccionamiento generado por dichas cuotas.

**ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, hasta el día 31 de octubre de 2025.





Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 665-2025-MDB**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. - DE LOS PAGOS REALIZADOS:** Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

**SEGUNDA.- APLIQUESE**, excepcionalmente, para aquellos contribuyentes a cuyos predios se les haya producido un incremento de más del **100%** del monto de la Tasa en alguno de los servicios de los arbitrios municipales, debido a la pérdida del tope de incremento o subvención contemplado de los ejercicios del 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, otorgado mediante la dación de las Ordenanzas N° 501-2018-MDB (ejercicio 2019) N°532-2019-MDB (ejercicio 2020), N° 550-2020-MDB (ejercicio 2021) 569-2021-MDB (ejercicio 2022); 589-2023-MDB (ejercicio 2023), 622-2023-MDB (ejercicio 2024), producto de la actualización mediante la presentación de sus Declaraciones Juradas voluntarias o mediante un proceso de fiscalización tributaria, éstos podrán realizar la cancelación de dichas Tasas que se encuentre como pendiente de pago, con el monto determinado con anterioridad a la pérdida del Tope de incremento o subvención antes señalados, con un incremento máximo del 10%.

De otro lado, con respecto al ejercicio 2025, excepcionalmente para aquellos contribuyentes cuyo predio cuente con un área construida superior a 200 metros cuadrados, y se les haya producido un incremento de más del 100% del monto a pagar, en alguno de los servicios de los arbitrios municipales, éstos podrán realizar la cancelación de dicha Tasa incrementada, con un monto máximo del 30% con respecto a las tasas canceladas para el ejercicio 2024.

**TERCERA. – NO OPONIBILIDAD**, la presente ordenanza no es aplicable a los contribuyentes que se acojan, antes y durante la vigencia de la presente ordenanza, a lo dispuesto por la Ordenanza N° 655-2025-MDB, que aprobó el Programa “Regularízate Barranco 2025”

**CUARTA. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información conjuntamente con la Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco - [www.gob.pe/munibarranco](http://www.gob.pe/munibarranco) así como encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**QUINTA. - FACULTAR** a la Señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BARRANCO**  
  
.....  
**JESSICA ARMIDA VARGAS GÓMEZ**  
ALCALDESA

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BARRANCO**  
  
.....  
**JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA**  
SECRETARÍA GENERAL

# NORMAS LEGALES

## GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### Ordenanza por el aniversario de Barranco que dispone un beneficio tributario por el pago total del Impuesto Predial y otorga descuentos en los Arbitrios Municipales diferenciados por uso del predio

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 665-2025-MDB

Barranco, 9 de octubre de 2025

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la XIX Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Informe N° 070-2025-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0325-2025-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 01052-2025-SG-MDB de la Secretaría General, Memorándum N° 2012-2025-GPPM-MDB de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Dictamen N.º16-2025-CEAP/MDB de la comisión de Economía, Administración y Planeamiento; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, la Ley N° 27972 faculta a los concejos municipales a aprobar ordenanzas en materia tributaria, incluyendo beneficios e incentivos que promuevan el pago oportuno de los tributos locales;

Que el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal regula los arbitrios municipales y faculta a las municipalidades a administrar su recaudación y establecer beneficios tributarios;

Que, resulta conveniente incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias a través de descuentos en los arbitrios municipales, vinculados al pago al contado del Impuesto Predial, diferenciando el beneficio de acuerdo con el uso del predio (residencial o comercial/otros);



Siendo así, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 070-2025-GAT-MDB, remite el proyecto de “ORDENANZA POR EL ANIVERSARIO DE BARRANCO QUE DISPONE UN BENEFICIO TRIBUTARIO POR EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTORGA DESCUENTOS EN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DIFERENCIADOS POR USO DEL PREDIO”, indicando que el referido proyecto cuenta con la opinión técnica favorable de los órganos de línea adscritos a su Despacho. Asimismo, cuenta con opinión legal que otorga la conformidad correspondiente.

Estando a lo dispuesto, por el numeral 8) del artículo 9° y por el numeral 4) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó:

## **ORDENANZA POR EL ANIVERSARIO DE BARRANCO QUE DISPONE UN BENEFICIO TRIBUTARIO POR EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTORGA DESCUENTOS EN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DIFERENCIADOS POR USO DEL PREDIO**

### **Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA**

Establecer un beneficio tributario por el aniversario de nuestro distrito consistente en descuentos sobre los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2025, aplicable a los contribuyentes que cancelen al contado la totalidad de sus tributos por conceptos de Impuesto Predial, antes o durante la vigencia de la presente ordenanza.

### **Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El beneficio se aplicará a los contribuyentes propietarios y/o poseedores de predios ubicados en el distrito de Barranco, registrados en la base tributaria municipal.

### **Artículo Tercero.- CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO**

El contribuyente deberá cumplir con realizar la cancelación del total de deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial que tuvieran en condición de pendiente de pago, antes o durante la vigencia de la presente ordenanza.

Asimismo, los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con presentar el cargo del desistimiento correspondiente, en caso que haya presentado recurso impugnativo, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

### **Artículo Cuarto.- CUANTÍA DEL BENEFICIO — DIFERENCIACIÓN POR USO DEL PREDIO**

**1. PREDIOS DE USO VIVIENDA (CASA HABITACIÓN):** Los contribuyentes que hayan cumplido o cumplan con realizar el pago de la totalidad del Impuesto Predial antes o durante la vigencia de la presente ordenanza, obtendrán los descuentos siguientes:

- Condonación del **100%** de intereses moratorios, factor de reajuste (solo hasta el ejercicio 2024) gastos y costas coactivas generadas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al **ejercicio 2025 y años anteriores**, generados antes y durante la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- Descuento del **20 %** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente al **ejercicio 2025**, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Descuento del **50 %** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los **ejercicios 2022, 2023 y 2024**, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Descuento del **90 %** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los **ejercicios 2021 al 2003** en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Condonación del **100%** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los **ejercicios 2002 y anteriores** en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Condonación de cualquier **MULTA TRIBUTARIA** generada antes y durante la vigencia de la presente ordenanza.

**2. PREDIOS DE USO DISTINTO A VIVIENDA (COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS, TERRENOS SIN CONSTRUIR, MIXTOS, ETC.):** Los contribuyentes que hayan cumplido o cumplan con realizar el pago de la totalidad del Impuesto Predial antes o durante la vigencia de la presente ordenanza, obtendrán los descuentos siguientes:



- Condonación del **100%** de intereses moratorios, factor de reajuste (solo hasta el ejercicio 2024) gastos y costas coactivas generadas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al **ejercicio 2025 y años anteriores**, generados antes y durante la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- Descuento del **20 %** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente al **ejercicio 2025**, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Descuento del **50 %** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los **ejercicios 2024 al 2003**, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Condonación del **100%** del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los **ejercicios 2002 y anteriores** en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.
- Condonación de cualquier **MULTA TRIBUTARIA** generada antes y durante la vigencia de la presente ordenanza.

### **3. EN CASO DE PREDIOS CON USO MIXTO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL USO PREDOMINANTE CONSIGNADO EN LA BASE TRIBUTARIA MUNICIPAL.**

#### **Artículo Quinto.- EXCLUSIONES**

No podrán acceder al beneficio:

- a) Predios en proceso de fiscalización tributaria especializada;
- b) Predios beneficiados con otros descuentos, condonaciones, exoneraciones o inafectaciones.

#### **Artículo Sexto.- CONTROL Y REVERSIÓN**

La Gerencia de Administración Tributaria llevará el control de los contribuyentes beneficiados. En caso de verificarse aplicación indebida, el descuento será revertido y exigido el monto dejado de pagar, con intereses y recargos.

#### **Artículo Séptimo.- PAGO POR EJERCICIO O PAGO A CUENTA**

La presente ordenanza faculta la posibilidad de realizar los pagos por ejercicio o pagos a cuenta de las deudas tributarias por Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2025 con el descuento del **100%** de los intereses moratorios, factor de reajuste (solo hasta el 2024), costas procesales y gastos administrativos por concepto de derecho de emisión. Los contribuyentes que realicen los pagos por ejercicios o pagos a cuenta, no gozarán de los descuentos dispuestos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

#### **Artículo Octavo.- PAGO EN CASO DE DEUDAS FRACCIONADAS**

Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Fraccionamientos, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar las cuotas pendientes de pago vencidas con el descuento del interés del fraccionamiento generado por dichas cuotas.

#### **Artículo Noveno.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, hasta el día 31 de octubre de 2025.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- DE LOS PAGOS REALIZADOS:** Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

**Segunda.- APLÍQUESE**, excepcionalmente, para aquellos contribuyentes a cuyos predios se les haya producido un incremento de más del **100%** del monto de la Tasa en alguno de los servicios de los arbitrios municipales, debido a la pérdida del tope de incremento o subvención contemplado de los ejercicios del 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, otorgado mediante la dación de las Ordenanzas N° 501-2018-MDB (ejercicio 2019) N°532-2019-MDB (ejercicio 2020), N° 550-2020-MDB (ejercicio 2021) 569-2021-MDB (ejercicio 2022); 589-2023-MDB (ejercicio 2023), 622-2023-MDB (ejercicio 2024), producto de la actualización mediante la presentación de sus Declaraciones Juradas voluntarias o mediante un proceso de fiscalización tributaria, éstos podrán realizar la cancelación de dichas Tasas que se encuentre como pendiente de pago, con el monto determinado con anterioridad a la pérdida del Tope de incremento o subvención antes señalados, con un incremento máximo del 10%.

De otro lado, con respecto al ejercicio 2025, excepcionalmente para aquellos contribuyentes cuyo predio cuente con un área construida superior a 200 metros cuadrados, y se les haya producido un



incremento de más del 100% del monto a pagar, en alguno de los servicios de los arbitrios municipales, éstos podrán realizar la cancelación de dicha Tasa incrementada, con un monto máximo del 30% con respecto a las tasas canceladas para el ejercicio 2024.

**Tercera.-** NO Oponibilidad, la presente ordenanza no es aplicable a los contribuyentes que se acojan, antes y durante la vigencia de la presente ordenanza, a lo dispuesto por la Ordenanza N° 655-2025-MDB, que aprobó el Programa “Regularízate Barranco 2025”

**Cuarta.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información conjuntamente con la Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco - [www.gob.pe/munibarranco](http://www.gob.pe/munibarranco) así como encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** FACULTAR a la Señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ  
Alcaldesa

JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA  
Secretario General

